

Al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

GRACIELA RODRIGUEZ PEDROZA formuló demanda ejecutiva en contra de SONIA RODRIGUEZ PEDROZA con ocasión de las obligaciones contenidas en cuatro (04) letras de cambio arrimadas a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SONIA RODRIGUEZ PEDROZA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de GRACIELA RODRIGUEZ PEDROZA, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$184.000.000.00)**, discriminados de la siguiente manera:

No.	Letra de cambio No.	Fecha de Exigibilidad	Valor
1	LC 2111 2826503	15/06/2020	\$ 56.000.000
2	LC 2111 2523766	15/06/2020	\$ 41.000.000
3	LC 2111 2648762	15/06/2020	\$ 36.000.000
4	LC 211 9868876	15/06/2020	\$ 51.000.000
TOTAL			\$ 184.000.000

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.”

La demandada de SONIA RODRIGUEZ PEDROZA se notificó personalmente¹, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correo allegado el 01 de marzo de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada SONIA RODRIGUEZ PEDROZA y a favor de GRACIELA RODRIGUEZ PEDROZA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.600.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **08 de abril de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **052**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM